

## Nota de fiscalidad



### Principales medidas fiscales aprobadas en la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2021 y en el Real Decreto Ley 35/2020, de 22 de diciembre, de medidas urgentes de apoyo al sector turístico, la hostelería y el comercio y en materia tributaria

El pasado 31 de diciembre se publicó en el BOE la Ley 11/2020, de Presupuestos Generales del Estado para 2021, que entró en vigor el 1 de enero de 2021. En la presente nota comentaremos las medidas fiscales más relevantes aprobadas por esta Ley en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Impuesto sobre el Patrimonio y el Impuesto sobre Sociedades, todas ellas con efectos desde el 1 de enero de 2021.

Por su parte, el 24 de diciembre entró en vigor el Real Decreto-Ley 35/2020, de 22 de diciembre, de medidas urgentes de apoyo al sector turístico, la hostelería y el comercio y en materia tributaria, que asimismo introduce ciertas medidas fiscales que consideramos que también merecen mención.

## Principales medidas fiscales aprobadas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2021

### Impuesto sobre la renta de las personas físicas

#### Incremento del tipo de gravamen de la base liquidable general

Se introduce un nuevo tramo en la parte general de esta escala de gravamen para rentas superiores a 300.000 euros, de manera que se incrementa en dos puntos el tipo impositivo aplicable a estas rentas a partir de 2021. De esta forma, la escala de gravamen estatal aplicable sobre la base liquidable general es la siguiente:

Base liquidable general - Escala de gravamen estatal			
Base liquidable hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable hasta €	Tipo aplicable %
0	0	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00
20.200,00	2.112,75	15.000,00	15,00
35.200,00	4.362,75	24.800,00	18,50
60.000,00	8.950,75	240.000,00	22,50
300.000,00	62.950,75	En adelante	24,50

Conviene recordar que las comunidades autónomas tienen además su propia escala de gravamen autonómica sobre la base liquidable general.

## Nota de fiscalidad

En consonancia con lo anterior, se modifica la escala para calcular el tipo de retención sobre los rendimientos del trabajo:

Retenciones trabajo personal			
Base liquidable hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable hasta €	Tipo aplicable %
0	0	12.450,00	19,00
12.450,00	2.365,50	7.750,00	24,00
20.200,00	4.225,50	15.000,00	30,00
35.200,00	8.725,50	24.800,00	37,00
60.000,00	17.901,50	240.000,00	45,00
300.000,00	125.901,50	En adelante	47,00

### Incremento del tipo de gravamen de la base liquidable del ahorro

Se incrementa en tres puntos el tipo impositivo aplicable a rentas del ahorro de más de 200.000 euros, pasando del 23% al 26%. La escala de gravamen aplicable a esta base a partir del 1 de enero de 2021 es la siguiente:

Base liquidable del ahorro - Escala de gravamen			
Base liquidable hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable hasta €	Tipo aplicable %
0	0	6.000,00	19,00
6.000,00	1.1140,00	44.000,00	21,00
50.000,00	10.380,00	150.000,00	23,00
200.000,00	44.880,00	En adelante	26,00

### Modificación de los límites máximos de reducción de la base imponible general por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social

- / Se reduce el límite cuantitativo de *aportaciones y contribuciones* a sistemas de previsión social, que pasa de 8.000 euros anuales a 2.000 euros anuales.
- / Se amplía el anterior límite cuantitativo de 2.000 euros en 8.000 euros anuales adicionales para *contribuciones empresariales* a estos sistemas (pudiendo alcanzar, por tanto, un máximo de 10.000 euros anuales).
- / Debe tenerse en cuenta que el límite porcentual (30% de los rendimientos netos del trabajo y actividades económicas del ejercicio) no se modifica.
- / Se reduce el límite máximo de reducción de las *aportaciones realizadas a sistemas de previsión social del cónyuge*, que pasa de 2.500 euros anuales a 1.000 euros anuales.
- / Se modifican, en el mismo sentido, los límites financieros de aportaciones a los sistemas de previsión social.

## Impuesto sobre el patrimonio

- / Se establece su **gravamen con carácter indefinido**, de forma que no será necesario que cada año se apruebe una prórroga del impuesto.
- / Se **eleva en un punto porcentual el tipo de gravamen** aplicable al último tramo de la escala de gravamen, que pasa de 2,5 % al 3,5%, de manera que la escala de gravamen aplicable a partir de 2021 a los contribuyentes que apliquen la escala estatal (no residentes o aquellos que residan en comunidades autónomas sin escala de gravamen propia) será la siguiente:

**Impuesto sobre el patrimonio - Escala de gravamen\***

Base liquidable hasta €	Cuota íntegra	Resto base liquidable hasta €	Tipo aplicable %
0	0	167.129,45	0,20
167.129,45	334,26	167.123,43	0,30
334.252,88	835,63	334.246,87	0,50
668.499,75	2.506,86	668.499,76	0,90
1.336.999,51	8.523,36	1.336.999,50	1,30
2.673.999,01	25.904,35	2.673.999,02	1,70
5.347.998,03	71.362,33	5.347.998,03	2,10
10.695.996,06	183.670,29	En adelante	3,50

\* Para residentes en comunidades autónomas que no tengan escala de gravamen propia.

## Impuesto sobre sociedades

### Limitación del mecanismo de corrección de la doble imposición económica del artículo 21 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2021 se modifica la exención sobre dividendos y rentas derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades residentes y no residentes, estableciendo que estarán exentas estas rentas, cuando se cumpla el requisito de que el porcentaje de participación, directa o indirecta, en el capital o en los fondos propios de la entidad sea, al menos, del 5 %, eliminando el requisito alternativo de que el valor de adquisición de la participación fuera superior a 20 millones de euros.

**Se establece que el importe que resultará exento será del 95 % de dicho dividendo o renta.** Hasta ahora la Ley del Impuesto sobre Sociedades establecía una exención del 100% de la renta obtenida. En términos generales, la norma considera que los gastos de gestión referidos a tales participaciones no serán deducibles, fijándose que su cuantía sea del 5 % del dividendo o renta positiva obtenida. De esta manera se considera por tanto que la exención alcanzará al 95 % del dividendo o renta.

Para las participaciones superiores a 20 millones de euros se aprueba un régimen transitorio de cinco años.

Esta limitación no se aplicará a empresas que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 40 millones de euros y que no formen parte de un grupo mercantil, durante un período limitado a tres años, cuando el dividendo o la renta positiva procedan de una filial, residente o no en territorio español, constituida con posterioridad al 1 de enero de 2021.

### Cambios en la deducción por inversiones en producciones cinematográficas del artículo 36 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades

Entre otras modificaciones introducidas en la regulación de esta deducción, destacamos la incorporación de la posibilidad de aplicar la deducción por la participación en la financiación de producciones españolas cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales, sin necesidad de que la producción se estructure mediante una agrupación de interés económico, sino que basta la formalización de un contrato de financiación directamente entre el productor y el inversor, con el cumplimiento de ciertos requisitos formales. Este incentivo fiscal ya se viene aplicando en algunas haciendas forales.

## Principales medidas fiscales aprobadas por el Real Decreto-Ley 35/2020

El objetivo de esta norma, que entró en vigor el pasado 24 de diciembre, es la aprobación de forma urgente de diversas medidas para el apoyo al sector turístico, hostelero y al comercio, que atraviesan dificultades por la situación socio-económica actual.

Entre las medidas aprobadas, algunas son de contenido tributario. Destacamos a continuación las que suponen implicaciones tributarias más relevantes:

### **Aplazamiento de deudas tributarias:**

Se permite, bajo ciertos requisitos, solicitar un aplazamiento de seis meses (sin intereses de demora durante los tres primeros meses) de la deuda tributaria derivada de declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice entre el 1 y el 30 de abril de 2021 (i.e. IVA, retenciones, pagos fraccionados).

Sólo podrán solicitar esta medida los contribuyentes cuyo volumen de operaciones no haya superado los 6.010.121,04 euros en 2020.

Las solicitudes de aplazamiento no pueden superar, en conjunto, los 30.000 euros.

### **Incentivo fiscal en IRPF para fomentar la rebaja de la renta arrendaticia:**

Con esta medida se pretende incentivar que las personas físicas que alquilan los locales en los que se desarrollan determinadas actividades económicas vinculadas al sector turístico, la hostelería y el comercio acuerden voluntariamente rebajas en la renta de sus inquilinos correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2021. Para ello, se les permite computar como gasto deducible para el cálculo de su rendimiento del capital inmobiliario en el IRPF la cuantía de la rebaja de la renta acordada durante tales meses, siempre que no se compense en los meses siguientes.

### **Reducción del plazo para la deducción de pérdidas por insolvencias de deudores:**

Durante los ejercicios iniciados en 2020 y 2021 los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades, IRPF e Impuesto sobre la renta de no residentes, que cumplan las condiciones de empresa de reducida dimensión, podrán deducir las pérdidas por deterioro de créditos por insolvencias de deudores si han transcurrido 3 meses –en vez de 6 meses- desde el vencimiento de la obligación y el devengo del impuesto.

En el mismo sentido, se reduce el plazo de 6 a 3 meses para que las cantidades adeudadas por los arrendatarios tengan la consideración de saldo de dudoso cobro para los arrendadores contribuyentes del IRPF que obtienen rendimientos de capital inmobiliario, y puedan considerarlas gasto deducible.

NOTA IMPORTANTE: este documento tiene un carácter meramente informativo y constituye únicamente un resumen de la normativa en vigor. En ningún caso supone la prestación de un servicio de asesoramiento, siendo recomendable que el destinatario de esta nota acuda a su asesor fiscal o legal para que le asesore adecuadamente sobre su situación concreta.